

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-10**

**Nuevos Criterios Normativos
del Servicio de Administración Tributaria**

El 20 de julio de 2009 fue incorporado a la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) el Oficio 600-04-02-2009-75488 emitido por la Administración General Jurídica el pasado 13 de julio, mediante el cual se dan a conocer ciertos criterios normativos aprobados durante el primer semestre de 2009. A través de dicha publicación se adicionan seis nuevos criterios y se modifica el criterio normativo ya existente respecto de estímulos fiscales.

A continuación se describen los criterios normativos que se publicaron, aunque como siempre, recomendamos que esta publicación sea revisada en lo particular a fin de poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Créditos fiscales por liquidación

Se establece que cuando la autoridad fiscal efectúe la actualización de créditos fiscales determinados mediante liquidación, lo hará tomando como base para el cálculo el periodo comprendido desde el último mes considerado en la liquidación y hasta el mes en que se lleve a cabo el pago.

Intereses derivados de devoluciones

Se incluye un criterio en el que se señala que las personas físicas y morales que perciban intereses derivados de devoluciones de cantidades efectuadas por la autoridad fiscal, considerarán que dichos intereses son ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, se señala que en las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales en las que proceda a la devolución de cantidades donde paguen intereses, se deberá indicar que los mismos son acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

Por último, se establece que en el caso de devoluciones a personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda a dichos intereses.

Declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta de fideicomisos

Se precisa que la institución fiduciaria no debe presentar declaraciones del ejercicio del impuesto sobre la renta por las actividades realizadas a través de un fideicomiso, en virtud de que dicha obligación no está expresamente señalada en las disposiciones fiscales aplicables.

Pérdidas por créditos incobrables

Para efectos de poder llevar a cabo la deducción de ciertos créditos incobrables, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece una serie de requisitos para considerar que existe notoria imposibilidad práctica en el cobro de dichos créditos.

Específicamente, en el caso de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 unidades de inversión, la ley prevé que el acreedor deberá haber demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito, o bien, haber iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro, así como cumplir con ciertos requisitos adicionales.

En este sentido, la autoridad precisa que los requisitos adicionales que se deberán cumplir en los casos mencionados en el párrafo anterior serán que el acreedor informe por escrito al deudor que efectuará la deducción de la pérdida por el crédito incobrable, para que este último acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta; así como informar a las autoridades fiscales a más tardar el 15 de febrero de cada año los créditos incobrables deducidos en estos términos en el año inmediato anterior.

Ingresos percibidos por personas físicas por concepto de estímulos fiscales

Se señala que el impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que obtengan ingresos por la aplicación de estímulos fiscales se causa en el momento en que dichos ingresos incrementan el patrimonio del contribuyente.

Resultado por posición monetaria neto

Para efectos del impuesto empresarial a tasa única, ciertos integrantes del sistema financiero, las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera y aquéllas que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia tienen que calcular el margen de intermediación financiera respecto de los servicios por los que paguen y cobren intereses.

Entre otros conceptos, el margen de intermediación financiera se integra con la suma o resta, según se trate, del resultado por posición monetaria neto que corresponda a los créditos o deudas cuyos intereses conformen el citado margen, para lo cual se aplicarán, en todos los casos, las normas de información financiera que deben observar los integrantes del sistema financiero.

En este sentido, la autoridad establece que el resultado por posición monetaria neto de los créditos o deudas cuyos intereses conforman el margen de intermediación financiera del impuesto empresarial a tasa única, debe calcularse y reconocerse aplicando de manera integral la Norma de Información Financiera B-10 “Efectos de la Inflación”, emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

Estímulos fiscales

Se modifica el criterio normativo que ya existía en materia de estímulos fiscales para señalar que, dado que el concepto de ingreso contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta es de carácter amplio e incluye todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente, excepto cuando exista alguna disposición específica que establezca lo contrario, los estímulos fiscales que disminuyan la cuantía de una contribución una vez que ésta ha sido determinada en dinero constituyen un ingreso en crédito, salvo disposición fiscal expresa en contrario.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2009